

ORDEN DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, COMERCIO Y AUTÓNOMOS POR LA QUE SE RESUELVE LA CONVOCATORIA DE EXPRESIONES DE INTERÉS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LAS CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE CANARIAS, PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DIRIGIDAS A FOMENTAR EL ECOSISTEMA EMPRENDEDOR, COFINANCIADAS POR EL PROGRAMA FEDER CANARIAS 2021-2027, EJERCICIO 2024.

Examinado el expediente administrativo instruido por la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica, vista la propuesta efectuada por la misma, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

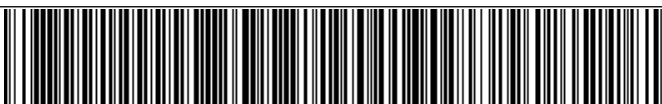
Primero.- Con fecha 29 de agosto de 2024 es publicada en la página web de la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica, adscrita a la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, la Convocatoria de expresiones de interés para la concesión de ayudas a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Canarias para el desarrollo de actuaciones dirigidas a fomentar el ecosistema emprendedor, cofinanciadas por el Programa FEDER Canarias 2021-2027, ejercicio 2024.

Segundo.- Mediante Resolución núm.763/2024, de 13.09.2024, de la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica, publicada el 14 de septiembre de 2024, es ampliado hasta el 23 de septiembre, el plazo de presentación de solicitudes de ayudas derivadas de la indicada Convocatoria.

Tercero.- Mediante Resolución núm.768/2024, de 17.09.2024, del mismo Centro Directivo, publicada con igual fecha, es corregido el error material advertido en el apartado de la Convocatoria relativo a la dotación económica, incrementándose en SEISCIENTOS OCHENTA MIL (680.000,00) EUROS.

Cuarto.- Las Cámaras de Comercio, Industria, Servicio y Navegación de Canarias, en el plazo señalado en la Convocatoria, han presentado las expresiones de interés, solicitando la concesión de ayudas para la financiación de los programas que se indican:

CÁMARA DE COMERCIO	PROGRAMA	PLAZO DE EJECUCIÓN	IMPORTE	INDICADORES DE REALIZACIÓN RCO04
LANZAROTE Y LA GRACIOSA	CANARIAS EXPANDE 2024	16.09.2024 31.12.2024	46.918,86.-	10
	TUTORIZACIÓN PARA LA CONSOLIDACIÓN EMPRESARIAL	01.01.2024 31.12.2024	70.000,00.-	13
	VENTANILLA ÚNICA EMPRESARIAL DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA	01.01.2024 31.12.2024	21.500,00.-	90
S.C.DE TENERIFE	RED INSULAR DE PUNTO DE ATENCIÓN AL EMPRENDEDOR- VENTANILLA ÚNICA- RIPAIEVU	01.01.2024 31.12.2024	77.500,00.-	130
	PUNTO DE ATENCIÓN AL EMPRENDEDOR-VENTANILLA ÚNICA EMPRESARIAL (PAE-VUE)	01.01.2024 31.12.2024	41.500,00.-	570



	TUTORIZACIÓN PARA LA CONSOLIDACIÓN EMPRESARIAL	17.06.2024 31.12.2024	70.000,00.-	17
	CANARIAS EXPANDE 2024	16.09.2024 31.12.2024	48.702,51.-	15
FUERTEVENTURA	VENTANILLA ÚNICA EMPRESARIAL	01.01.2024 31.12.2024	28.414,65.-	180
	CANARIAS EXPANDE 2024	01.07.2024 31.12.2024	47.000,00.-	10
	TUTORIZACIÓN PARA LA CONSOLIDACIÓN EMPRESARIAL	01.01.2024 31.12.2024	70.000,00.-	10
GRAN CANARIA	HABITAT START UP GC 2024	01.05.2024 31.12.2024	17.291,00.-	5
	VENTANILLA ÚNICA EMPRESARIAL- PUNTO DE ATENCIÓN AL EMPRENDEDOR (VUE/PAE)	01.01.2024 31.12.2024	46.410,00.-	2700
	TUTORIZACIÓN PARA LA CONSOLIDACIÓN EMPRESARIAL	01.01.2024 31.12.2024	70.000,00.-	14
	TUTORIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE EMPRESAS GRAN CANARIAS	01.01.2024 31.12.2024	60.000,00.-	40
TOTAL			715.237,02.-	

Quinto.- Conforme se detalla en las memorias aportadas, los programas cuya financiación se solicita, tienen por objeto los siguientes:

CÁMARA DE COMERCIO	PROGRAMA	OBJETO
LANZAROTE Y LA GRACIOSA	CANARIAS EXPANDE 2024	Sensibilizar y asesorar a las empresas a expandirse hacia otros mercados regionales, nacionales e internacionales y localizar a las empresas con la capacidad de hacerlo. Programa consensuado con las Cámaras Canarias que comparte un mismo objetivo y que nace con la finalidad de acompañar e impulsar la expansión de las empresas locales hacia otros mercados (regional y/o internacional).
	TUTORIZACIÓN PARA LA CONSOLIDACIÓN EMPRESARIAL	Servicio integral de tutorización y apoyo empresarial adaptado para los primeros años de vida de la empresa, encaminado a reducir el riesgo de fracaso y posibilitando con ello su consolidación en el mercado, dirigido principalmente a proyectos que tengan dificultades en aspectos fundamentales de gestión, organización y competitividad.
	VENTANILLA ÚNICA EMPRESARIAL DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA	Facilitar la creación de empresas, simplificando la tramitación, los procesos de tiempo de espera y costes que conlleva.
SANTA CRUZ DE TENERIFE	RED INSULAR DE PUNTO DE ATENCIÓN AL EMPRENDEDOR-VENTANILLA ÚNICA- RIPAEVU	Apoyar la creación de empresas en las islas no capitalinas de la provincia, así como reforzar la isla de Tenerife, además de armonizar y optimizar, de forma efectiva, los diversos sistemas públicos de apoyo a



		<p>la creación de empresas; acercando a todos los emprendedores de las islas la posibilidad de tramitar de manera integral el alta de su empresa en la isla donde pretendan radicar su actividad, consiguiendo reducir las barreras que frenan el espíritu emprendedor de quienes al residir en islas no capitalinas, sufren además el handicap añadido de la doble insularidad.</p> <p>Mediante este servicio, los emprendedores encuentran en un espacio único la clave de simplificación administrativa y la solución que buscan para formalizar la constitución de su empresa.</p>
	PUNTO DE ATENCIÓN AL EMPRENDEDOR- VENTANILLA ÚNICA EMPRESARIAL (PAE-VUE)	<p>Apoyar a los emprendedores para iniciar una nueva actividad empresarial, facilitando la tramitación administrativa, con un asesoramiento pormenorizado sobre los aspectos fiscales y laborales en el momento del alta. Ordenando los procesos administrativos relacionados con la creación de empresas, identificando los trámites y procedimientos susceptibles de simplificación.</p> <p>Espacio único dónde formalizar la constitución de una empresa bajo la forma jurídica elegida por el emprendedor.</p>
	TUTORIZACIÓN PARA LA CONSOLIDACIÓN EMPRESARIAL	<p>Servicio integral de asesoramiento y formación personalizada a los empresarios/as noveles durante el primer año de vida de sus empresas. Programa encaminado a reducir el riesgo de fracaso de las empresas, fomentando la competitividad y adquiriendo un valor añadido que les permita su consolidación en el mercado.</p>
	CANARIAS EXPANDE 2024	<p>Facilitar la salida al exterior de la empresa canaria, informándola de los diferentes programas de apoyo que tienen a su disposición, tanto si participan en acciones grupales como de manera individual.</p> <p>Los destinatarios son empresas canarias que quieran mejorar su productividad, su competitividad, consolidar su actividad y expandir sus operaciones a través de dos líneas de actuación: Canarias regionaliza y Canarias internacionaliza</p>
FUERTEVENTURA	VENTANILLA ÚNICA EMPRESARIAL	<p>Servicios integrados de información, atención y orientación sobre los requisitos y procesos para la creación de empresas, con el fin principal de realizar todas aquellas acciones de asesoramiento y constitución para la puesta en marcha de la actividad empresarial.</p>
	CANARIAS EXPANDE 2024	<p>Sensibilizar y asesorar a las empresas a expandirse hacia otros mercados regionales, nacionales e internacionales y localizar a las empresas con la capacidad de hacerlo.</p> <p>Programa consensuado con las Cámaras Canarias que comparte un mismo objetivo y que nace con la finalidad de acompañar e impulsar la expansión de las empresas locales hacia otros mercados (regional y/o internacional).</p> <p>Iniciativa conjunta de las Cámaras, diseñada para brindar asistencia y orientación a las pequeñas y medianas empresas en sus esfuerzos por diversificar y expandir sus operaciones comerciales. El programa busca proporcionar a las empresas, orientación y apoyo práctico en sus primeros pasos hacia nuevos mercados.</p>
	TUTORIZACIÓN PARA LA CONSOLIDACIÓN EMPRESARIAL	<p>Brindar a las empresas locales las herramientas y el conocimiento necesarios para prosperar en un entorno empresarial en constante cambio y altamente competitivo. Formación completa al empresariado mayorero para lograr su consolidación en el mercado, fomentando la competitividad de las empresas.</p>
GRAN CANARIA	HABITAT START UP GC 2024	<p>Generar un hábitat, un entorno seguro y accesible para profesionales empresas emprendedoras, principalmente micropymes, facilitando un espacio físico y de servicios de apoyo para diseñar, validar e impulsar nuevas oportunidades de autoempleo y empleo, contando con la supervisión de "mentores camerales", así como de un consultor externo que les realizará un informe de situación del negocio y de seguimiento del proyecto empresarial.</p>
	VENTANILLA ÚNICA EMPRESARIAL-PUNTO DE ATENCIÓN AL EMPRENDEDOR (VUE/PAE)	<p>Prestar un servicio de asesoramiento empresarial completo sobre las obligaciones fiscales, laborales y contables, subvenciones y financiación y la tramitación del alta empresarial, simplificando los procesos en un solo espacio físico, y con la posibilidad de dar el alta on line.</p> <p>Apoyando con ello a las pymes, mejorando su productividad y fortaleciendo el tejido empresarial canario.</p>



	TUTORIZACIÓN PARA LA CONSOLIDACIÓN EMPRESARIAL	Acompañar e Impulsar el posicionamiento, la consolidación y el crecimiento de los proyectos participantes. Objetivos dirigidos a dos elementos esenciales en el proceso emprendedor, la persona o promotor de los negocios, y los negocios o proyectos profesionales.
	TUTORIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE EMPRESAS GRANCANARIAS	Brindar un soporte a todas las empresas canarias interesadas en iniciar o reforzar su actividad nacional (península) e internacional, con el propósito fundamental de impulsar la expansión de las empresas de la región, proporcionándoles el conocimiento, las herramientas y el acompañamiento necesario para que puedan expandir sus horizontes comerciales de manera exitosa y sostenible.

Sexto.- Analizadas las solicitudes presentadas, así como la subsanación documental de algunas de ellas, y finalizada la instrucción, la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica remitió los expedientes administrativos y los datos relevantes a la Comisión de Evaluación para el estudio y selección de los proyectos a financiar.

Séptimo.- La Comisión, examinada la documentación e información suministrada por el órgano instructor, procedió a la valoración y selección de los proyectos de acuerdo con los criterios establecidos en la Convocatoria, según consta en el Acta de fecha 25 de octubre de 2024, concretando en la misma el resultado de la evaluación efectuada, y elevando la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica, la propuesta de resolución de la Convocatoria al Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos.

Octavo.- Las Cámaras de Comercio, Industria, Servicio y Navegación de Canarias se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no son deudoras por resolución firme de procedencia de reintegro. Asimismo, consta en el expediente el certificado exigido en el artículo 37, apartados 5 y 6, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias expedido por la Jefa de Servicio de Información Empresarial, en el que se acredita que la Cámaras de Comercio no tienen otras subvenciones destinadas a inversiones, concedidas por la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Noveno.- Las solicitudes se han presentado con la documentación prevista en la Convocatoria, reuniendo los requisitos del artículo 21.4, en relación con el 15, del Decreto territorial 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias; no encontrándose las beneficiarias incurso en ninguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; como, en principio, consta en los certificados unidos, acreditación exigida en el artículo 14.1.e) de la misma Ley.

Las Cámaras de Comercio han solicitado asimismo el abono anticipado, con excepción de avales o garantías, al no disponer de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de las actividades que se proponen de especial interés público, y acorde con la normativa aplicable.

Décimo.- Consta en el expediente propuesta de Orden emitida por el Director General de Promoción y Diversificación Económica el día 29 de octubre de 2024 y cuyo contenido coincide en estrictos términos a la presente Orden.

Undécimo.- Existe dotación presupuestaria suficiente para dar cobertura a las ayudas solicitadas con cargo a la aplicación presupuestaria 15.14.433C.480.02, PILA 154G0225 "CÁMARAS: SERVICIOS A EMPRESAS FEDER", cofinanciada por el Programa FEDER Canarias 2021-2027, del vigente presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, con un porcentaje de cofinanciación del 85%.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El marco jurídico de regulación de subvenciones en la Comunidad Autónoma de Canarias está constituido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015 de 30 de enero, así como la normativa declarada de carácter básico en la Disposición Final Primera del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segunda.- El Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías (modificado por Decreto 47/2023, de 17 de julio, del Presidente) establece en el artículo 1.1) la organización de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

El artículo 3 dispone que “La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, y las de promoción y diversificación económica, salvo las de Conocimiento y Empleo. Asume asimismo las competencias en materia de industria, comercio y consumo, que tenía la Consejería de Turismo, Industria y Comercio”.

Tercera.- El citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece en el artículo 3.1, que “son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de los organismos públicos y demás entidades de derecho público que determinen sus normas reguladoras o, en su defecto, los órganos de las mismas que tengan atribuida la competencia para la aprobación del gasto correspondiente.

A estos efectos, se consideran titulares de los Departamentos el Presidente del Gobierno, el Vicepresidente, los Consejeros y el Comisionado de Acción Exterior”.

Correspondiendo al Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos la competencia para su concesión.

Cuarta.- La concesión de las ayudas a las Cámaras de Comercio previstas en la resolución de esta Convocatoria, no está sujeta a la función interventora, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del Acuerdo de Gobierno de 29 de enero de 2024, por el que se suspenden durante el ejercicio 2024, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente.

Quinta.- La línea de actuación se encuentra incluida en el ámbito del Plan Estratégico de subvenciones del Departamento para el periodo 2024-2026, aprobado mediante Orden de 29 de febrero de 2024, del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos (BOC nº 51, de 11.03.2024), modificada por Órdenes de 29 de julio 2024 y de 7 de octubre de 2024 (BOC nº 208, de 18.10.2024).

Sexta.- En cuanto al régimen de los abonos anticipados, hay que estar a lo dispuesto en el Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 (BOC nº 73, de 14.04.2020), relativo a las “CONDICIONES DE LOS ABONOS ANTICIPADOS DE SUBVENCIONES, APORTACIONES DINERARIAS, ENCARGOS Y ENCOMIENDAS DE GESTIÓN” (modificado por Acuerdos de 1 de octubre y 26 de noviembre de 2020, y de 25 de febrero, 16 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de



2022, 18 de mayo de 2023, 25 de mayo de 2023, 4 de diciembre de 2023 y 14 de octubre de 2024, así como al Plan de Acción de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, aprobado mediante Orden nº 56/2024, de 2 de julio, del Consejero.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO

Primero.- Acordar la resolución de la Convocatoria de expresiones de interés para la concesión de ayudas a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Canarias, para el desarrollo de actuaciones dirigidas a fomentar el ecosistema emprendedor, cofinanciadas por el Programa FEDER Canarias 2021-2027, ejercicio 2024, con la concesión de las ayudas para la financiación de los programas que se relacionan en el Anexo de la presente Orden, por los importes igualmente figurados, que suponen la financiación del 85% de lo solicitado, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.14.433C.480.02, PILA 154G0225 "CÁMARAS: SERVICIOS A EMPRESAS FEDER", cofinanciada por el Programa FEDER Canarias 2021-2027.

Segundo.- El abono de las ayudas se efectuará anticipadamente en su totalidad, sin necesidad de prestación de garantías por las beneficiarias, de acuerdo con lo previsto en los artículos 37 y 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Tercero.- Las beneficiarias deberán otorgar aceptación expresa de las ayudas que se les concede en el improrrogable plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la Orden.

Asimismo, y dado el carácter cofinanciado de la subvención, se informa a las Cámaras de Comercio beneficiarias que:

1. la aceptación de la ayuda implica la declaración de que se tiene capacidad administrativa, financiera y operativa suficiente para cumplir las condiciones de la misma, y la declaración de que la operación aprobada no incluye actividades que forman parte de una operación que haya sido objeto de un procedimiento de recuperación consecuencia de la reagrupación de una actividad productiva fuera del área del programa.
2. la recepción de la orden de concesión implica aceptar la obligación de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión sobre el cumplimiento de la normativa en materia de contratación pública, así como para evitar la doble financiación, las falsificaciones de documentos, así como la obligación de suministrar información para la detección de posibles banderas rojas (nivel alcanzado en los indicadores que determinan el riesgo de fraude).
3. la aceptación de la financiación implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones por Programa Operativo y por Fondo, prevista en el artículo 49 del Reglamento (UE) n.º 1060/2021, de 24 de junio de 2021.
4. las irregularidades que se detecten en el gasto justificado por la beneficiaria, reducirán la ayuda FEDER de la operación.
5. la información suministrada podrá ser utilizada por las autoridades del programa con el fin de efectuar análisis de riesgos con la ayuda de herramientas informáticas específicas situadas en la Unión Europea.
6. la posibilidad de comunicar al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) aquellos hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad (en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017 del SNCA, de 6 de abril, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea).



7. cualquier modificación relativa a los requisitos específicos relativos a los productos o servicios, plan financiero y calendario de ejecución de la operación (incrementos del plazo) conllevará la modificación del DECA, sin perjuicio de que se pueda establecer otras circunstancias que exijan su modificación.

Cuarto.- 1. Las obligaciones de las beneficiarias, conforme a los reglamentos de la Unión Europea y demás normas de aplicación de las actuaciones cofinanciadas por la Unión Europea, son las siguientes:

a) Ejecutar las operaciones conforme a las normas comunitarias, nacionales y regionales aplicables en la materia, y comprobar que se han realizado las actuaciones objeto de cofinanciación, que se ha incurrido en el gasto declarado, y que este cumple las normativas comunitarias y nacionales aplicables, conforme al artículo 74.1.a) del Reglamento (UE) 2021/1060.

b) Cumplir el plan financiero y calendario de ejecución de la operación subvencionada establecido en el DECA, conforme al artículo 73.3 del Reglamento (UE) 2021/1060.

c) Conocer el periodo de subvencionabilidad del gasto cofinanciado. El pago efectivo debe estar comprendido entre el 1/1/2021 y el 31/12/2029, conforme al artículo 63.2. del Reglamento (UE) 2021/1060.

d) Mantener registros contables independientes o utilizar códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con la operación, conforme al artículo 74.1.a) i) del Reglamento (UE) 2021/1060.

e) Cumplir las obligaciones reglamentarias en materia de información y comunicación del FEDER, conforme al artículo 50 y Anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060.

f) Asegurar la existencia de un sistema fiable para la recopilación, el registro y el almacenamiento de datos para fines de gestión, seguimiento, evaluación, verificación y auditoría; así como la capacidad de intercambio electrónico de la información con el Organismo Intermedio, conforme al artículo 69.8 y Anexo XIV del Reglamento (UE) 2021/1060.

g) Presentar las Declaraciones de Gastos (DG) y la información y documentación justificativa de las mismas con el detalle, formato y periodicidad requeridos por el Organismo Intermedio, incluyendo el nivel del logro de los indicadores de realización y resultados asociados a la operación.

h) Conservar los documentos justificativos relacionados con el gasto declarado durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en el que se efectúe el último pago de la operación cofinanciada, conforme al artículo 82.1 del Reglamento (UE) 2021/1060.

i) Estar a disposición del Organismo Intermedio y de otros organismos competentes estatales y comunitarios, con relación a verificaciones, controles y auditorías relativas a la operación cofinanciada (conforme a los artículos 72, 74 y 77 del Reglamento (UE) 2021/1060. Principalmente para poder comprobar que se ha llevado a cabo el objeto de la operación cofinanciada, que se ha efectuado realmente el gasto declarado y que este cumple con la legislación aplicable y las condiciones del Programa.

j) Cumplir las obligaciones relativas a la durabilidad de la operación, una vez finalizada la misma, conforme al artículo 65 del Reglamento (UE) 2021/1060.

k) Aceptar ser incluido como beneficiario en la lista pública de operaciones cofinanciadas prevista en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060.

l) Velar por que se tenga en cuenta y se promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y la integración de la perspectiva de género, tomando las medidas oportunas para evitar cualquier



discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, en todo el periodo de programación, siendo de aplicación el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

2. Las Cámaras de Comercio beneficiarias quedan sujetas a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y demás disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del Decreto territorial 36/2009, de 31 de marzo, entre ellas:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, de la Comunidad Autónoma, de la Administración General del Estado, y de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de entidades públicas o privadas.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No será necesario aportar nuevas certificaciones respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social cuando las incorporadas con la solicitud o durante la tramitación del procedimiento no hayan sobrepasado su plazo de validez.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. En este sentido, y de acuerdo al artículo 24.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en el supuesto de que la justificación de la subvención revista la modalidad de cuenta justificativa, la entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien, mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien, mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IGIC, e impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque solo una parte del costo estuviera subvencionado.

g) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (artículos 36,37 y 40.1), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (artículos 91, 92 y 93), en la Ley Territorial 11/2006, de



11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (artículo 152). El procedimiento de reintegro será el establecido en el Decreto Territorial 36/2009, de 31 de marzo.

i) Adoptar las medidas de difusión para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos del artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y en los reglamentariamente establecidos en el artículo 3.5 del Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización.

En caso de incumplimiento de esta obligación, será de aplicación lo establecido en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

j) Asimismo, transcurridos dos años desde la finalización del proyecto, las Cámaras beneficiarias darán cuenta del impacto del proyecto/programa subvencionado especificando mediante informe las empresas que siguen operando en el mercado y las que no, indicando en este último caso, las razones de mortalidad. Debiendo entre otras cuestiones, analizarse la evolución del volumen de negocio y del empleo generado, así como el nivel de innovación tecnológica aplicado de las empresas que sigan en funcionamiento.

3. En cuanto a los criterios de selección de los beneficiarios finales:

a) Siendo la actividad principal de las Ventanillas Únicas Empresariales, la de prestar información y asesoramiento empresarial a todos los interesados que a tal efecto se dirijan a las mismas, sin exclusión alguna, no es preciso fijar criterios de selección de los beneficiarios de estos programas, si bien en todas las actuaciones que en ejecución de los mismos efectúen las Cámaras, se debe garantizar el respeto a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad de oportunidades y no discriminación, y demás establecidos en los artículos 8 y 9 del Reglamento (UE) n.º 1060/2021, de 24 de junio de 2021.

b) Por lo que respecta al procedimiento de selección de los participantes en los distintos programas de tutorización, se llevará a cabo conforme a los indicados principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad de oportunidades y no discriminación, y demás establecidos en los artículos 8 y 9 del Reglamento (UE) n.º 1060/2021, de 24 de junio de 2021.

Quinto.- En materia de concertación de actividades con terceros, las Cámaras deben cumplir con las prescripciones de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En materia de contratación de servicios, la beneficiaria debe cumplir los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

1. La entidad beneficiaria se compromete a realizar las acciones que forman parte del proyecto de acuerdo a las especificaciones planteadas en la memoria presentada.

2. Solo podrá subcontratar hasta el 50% del importe de la actividad subvencionada, siendo, en su caso de aplicación, las limitaciones y condiciones establecidas en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 68 del Reglamento de dicha Ley.

3. Se entiende que el beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.



4. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los citados requisitos.

5. Los contratistas quedarán obligados solo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

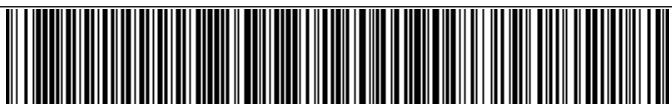
1º Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2º Que se obtenga la previa autorización de la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) del apartado anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 5 del texto refundido de la Ley del mercado de valores aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

Las beneficiarias no podrán, de conformidad con el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones, y el artículo 68.2 del Reglamento que lo desarrolla, emplear los fondos recibidos por este concepto en la



adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el perceptor, sus administradores o apoderados.

Asimismo, cuando el importe de la ayuda concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención aquella, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

7. Se considerarán personas o entidades vinculadas conforme al artículo 18.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades, las siguientes:

- a) Una entidad y sus socios o partícipes.
- b) Una entidad y sus consejeros o administradores, salvo en lo correspondiente a la retribución por el ejercicio de sus funciones.
- c) Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes, consejeros o administradores.
- d) Dos entidades que pertenezcan a un grupo.
- e) Una entidad y los consejeros o administradores de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.
- f) Una entidad y otra entidad participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25 por ciento del capital social o de los fondos propios.
- g) Dos entidades en las cuales los mismos socios, partícipes o sus cónyuges, o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, participen, directa o indirectamente en, al menos, el 25 por ciento del capital social o los fondos propios.
- h) Una entidad residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el extranjero.

En los supuestos en los que la vinculación se defina en función de la relación de los socios o partícipes con la entidad, la participación deberá ser igual o superior al 25 por ciento. La mención a los administradores incluirá a los de derecho y a los de hecho.

Existe grupo cuando una entidad ostente o pueda ostentar el control de otra u otras según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

Sexto.- 1. Solo se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada que hayan sido efectivamente realizados y pagados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024, y que cumplan los requisitos indicados en la Orden.

Conforme dispone el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, "(...) se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención".

Si bien, de acuerdo con el mismo precepto, se admitirán como gasto, aquellos pagados con posterioridad al 31 de diciembre de 2024, relativos a los seguros sociales de los meses de noviembre y diciembre de 2024, así como las retenciones e ingresos a cuenta del IRPF del cuarto trimestre de 2024, y factura del auditor.

Asimismo de conformidad con el apartado 6, del artículo 63 del RDC "Las operaciones no se seleccionarán para recibir ayuda de los Fondos si han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de que se presente la solicitud de financiación conforme al programa, con independencia de que se hayan efectuado todos los pagos relacionados".

2. En ningún caso serán elegibles los siguientes gastos:



- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos, multas y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta. A tal efecto, el beneficiario presentará declaración responsable relativa a los impuestos soportados que, en el ámbito de la actividad subvencionada, no son objeto de recuperación ni compensación.
- e) Salvo la excepción señalada en el párrafo 3 del apartado 1, cualquier otro gasto cuyo pago se hubiera realizado con posterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la actividad.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas originales que deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, (BOE n.º 289, de 01.12.2012), así como, la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá el documento de pago junto con el extracto bancario donde se refleje el cargo correspondiente, que como mínimo incluya: importe, fecha, concepto del pago, ordenante y receptor.

Será obligatoria la consignación en las facturas, de cuantos datos de las operaciones describan y distinguan, de forma indubitada, los conceptos relativos a las mismas, y los gastos subvencionados, en particular: sus precios unitarios, marcas, modelos, tipos o series, expresión en moneda euro y lengua castellana.

4. Todas las facturas y los documentos justificativos de gastos imputados al proyecto subvencionado estarán perfectamente identificados en contabilidad separada y custodiados por las beneficiarias, entre ellos:

a) Contratos y nóminas de todo el personal imputado al programa a la actividad subvencionada, cumpliendo estas últimas los siguientes requisitos:

1º Se consignarán por el total devengado y, separadamente, la aportación empresarial a la Seguridad Social con el porcentaje aplicado en función del tipo de contrato.

2º Si se incluyen nóminas de pagas extras, éstas se consignarán con la cantidad que corresponda a su debido prorrateo en relación con la operación.

3º En el caso que la entidad impute alguna indemnización por finalización del servicio prestado regulada en el artículo 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre), se deberá acreditar que el trabajador fue contratado específicamente para la operación subvencionada y solo se podrá imputar las cantidades que se correspondan con el plazo de ejecución del proyecto.

4º En los casos de gastos de personal justificados con recibos, estos deberán proporcionar información detallada sobre el servicio prestado, el gasto de referencia y el pago del mismo, y además consignarán la retención del IRPF. En el concepto de "gasto" se recogerá concretamente el tipo de trabajo realizado, así como el lugar y la fecha en que se realizó, y el número de horas que se facturan.

b) Extractos bancarios justificativos del pago de las nóminas.

c) En relación a las cuotas de la Seguridad Social: TC1, TC2, y extracto bancario acreditativo del pago de cada mes, o acreditación de su tramitación a través del Sistema RED de la TGSS.

d) Respecto a las retenciones fiscales: Modelos 111 o 190 del IRPF sellados por la entidad bancaria, extracto bancario acreditativo del pago de cada periodo, o acreditación de su presentación telemática.

5. Las facturas originales se marcarán previamente por la Cámara beneficiaria con una estampilla (sello o diligencia) que permita el control de la concurrencia de subvenciones. Cada una de las facturas



originales imputadas, deberán contener un sello o diligencia de la entidad beneficiaria en el que conste la imputación de dichos justificantes al correspondiente proyecto subvencionado.

El contenido del sello o diligencia será el siguiente:

“La presente factura sirve de justificante parcial o total, por importe deeuros, a la ayuda concedida por la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos a la Cámara de Comercio depor importe de euros, con cargo al PILA 154G0225 “CÁMARAS: SERVICIOS A EMPRESAS FEDER”, cofinanciada por el Programa FEDER Canarias 2021-2027, y con destino a la ejecución del programa

En caso concreto de imputar una misma factura a varios programas, se procederá a estampillar un sello o diligencia por cada una de las imputaciones que se realicen, indicando, en cada caso, el proyecto al que se imputa, y el importe.

Si la factura presentada no se imputa de forma total a la ayuda otorgada, se indicará el porcentaje o cuantía a imputar a la misma.

No se admitirán pagos en metálico. La justificación del pago se realizará a través de transferencia bancaria, o cualquier otro método de pago que quede reflejado mediante apunte en cuenta bancaria.

Asimismo, las Cámaras beneficiarias, deberán cumplir lo ordenado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el caso de que el importe de un gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000,00 euros.

6. Solo serán elegibles los siguientes gastos:

a) Costes directos de personal:

- los correspondientes al personal de las Cámaras asignado al proyecto subvencionado, así como el que al efecto se precise contratar, y,
- los derivados de la contratación de servicios externos, siempre que se trate de servicios de apoyo técnico necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada. En ningún caso se consideran dentro de estos costes directos, los gastos de contabilidad, asesoría jurídica o similares.

b) Costes directos restantes de la operación:

b.1) Gastos de viajes o desplazamientos, con inclusión de hotel y manutención del personal de la Cámara asignado al proyecto, estrictamente necesarios y directamente relacionados con la actividad subvencionada, documentalmente justificados, y con los límites que para el personal de la Administración Pública Autonómica establece la normativa reguladora de las indemnizaciones por razón del servicio, aprobada mediante Decreto 251/1997 de fecha 30 de septiembre, o normativa que lo sustituya.

b.2) Gastos de información, difusión y publicidad de las actividades realizadas.

b.3) Gastos de amortización o de arrendamiento de bienes de equipo.

b.4) Gastos de material fungible y consumible, distinto al de oficina y administrativo, necesario para la ejecución del proyecto.

b.5) Gastos de formación del personal de la Cámara destinado al proyecto.

b.6) Gastos de auditoría.



b.7) Gastos derivados de la emisión por terceros de informes vinculados con los programas a ejecutar, contratación de suscripciones, accesos a bases datos y otros servicios técnico-materiales-necesarios para la ejecución de los programas subvencionados.

c) Costes indirectos.

- En el caso de los proyectos de tutorización, los gastos del apartado a) se justificarán a costes reales, y los gastos de los apartados b) y c) se justificarán a costes simplificados conforme establece el artículo 56.1 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas a los fondos europeos, es decir, para los costes subvencionables distintos de los costes directos de personal subvencionable (resto de costes directos así como los indirectos) se utilizará un tipo fijo de hasta el 40% de los costes directos de personal subvencionables.

- En el caso de los proyectos de Ventanilla Única Empresarial, los gastos del apartado a) y los gastos de los apartados b.1) hasta b.7) se justificarán a costes reales, y los gastos del apartado c) se justificarán a coste simplificado, conforme establece el artículo 54,b) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, se aplicará hasta el 15% de los costes directos de personal subvencionable.

No siendo obligatoria la aportación de documentación justificativa que acredite el coste en que se hubiera incurrido cuando se trata de gastos en los que se aplican el procedimiento de costes simplificados, salvo la que sea necesaria para acreditar la realidad del gasto, con independencia de su coste, en las comprobaciones o verificaciones físicas.

Séptimo.- La actividad subvencionada se justificará mediante cuenta justificativa con informe de auditor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, y en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El plazo de justificación ante la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica, finaliza el 28 de febrero de 2025.

La cuenta justificativa contendrá:

1. Memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

En la misma se incluirá:

a) Descripción de actuaciones realizadas de difusión, promoción y publicidad, indicando sus contenidos y soportes.

b) Relación de empresas/emprendedores beneficiarios del programa, nombre/denominación social, NIF/CIF, personalidad jurídica, actividad, localización geográfica y forma en que se han prestado las acciones del programa.

c) Cuantificación final de los indicadores de realización, y, en su caso, las razones de su desviación frente a los previstos en la solicitud.

d) Indicadores de comunicación establecidos en el manual de indicadores de comunicación de la Autoridad de Gestión y en el Programa FEDER Canarias 2021-2027.



e) Informe relativo a los criterios utilizados para seleccionar a los participantes en los programas de tutorización subvencionados, insertando memoria explicativa y la documentación acreditativa de los aplicados.

2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de la actividad subvencionada, debidamente agrupados, y las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

Con inclusión, de relación detallada de otros ingresos o subvenciones que, en su caso, hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.

3. Los gastos de personal, tanto propio de la Cámara, como contratado al efecto, se justificarán mediante:

a) Documento firmado tanto por el trabajador como por su superior jerárquico o responsable, detallando la siguiente información:

- ◆ Nombre del personal y tanto por ciento de imputación al programa.
- ◆ Descripción del trabajo y tareas concretas realizadas.
- ◆ Detalle de días y horas diarias y mensuales de dedicación al programa.

b) Los gastos originados por viajes o desplazamientos del personal de la Cámara, se acreditarán con las correspondientes facturas descriptivas del gasto y las tarjetas de embarque.

c) Asimismo, los gastos derivados de la contratación de servicios externos, siempre que se trate de servicios de apoyo técnico necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada, se acreditarán con las correspondientes facturas en las que consten debidamente identificados los servicios prestados, duración e importe, no incluyendo desplazamientos ni suplidos.

4. Conforme a los requerimientos obligatorios del programa FEDER 2021-2027, las beneficiarias deberán hacer constar mediante declaración responsable:

- a) Que tiene contabilidad separada para sus actividades no comerciales, frente a las comerciales o código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con la ayuda concedida en cumplimiento de lo establecido en el art. 74 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 (RDC).
- b) Que se le ha comunicado la cofinanciación europea y que la aceptación de la ayuda implica la aceptación de la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 49.3 Reglamento (UE) n.º 2021/1060.(RDC), y las responsabilidades señaladas en el artículo 50 del mismo.
- c) Que se le ha comunicado que debe cumplir la normativa nacional y comunitaria aplicable.
- d) Que no se halla incurso en un procedimiento de recuperación de ayudas, por haber sido éstas declaradas ilegales e incompatibles por la Comisión Europea y la declaración de que la operación aprobada no incluye actividades que forman parte de una operación que haya sido objeto de un procedimiento de recuperación consecuencia de la reagrupación de una actividad productiva fuera del área del programa.
- e) Que no tiene la consideración de empresa en crisis conforme a la definición contenida en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- f) Que ha sido informada que debe aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de su gestión sobre el cumplimiento de la normativa en materia de contratación pública, evitando la contratación con empresas que se encuentren en algunas de las causas de prohibición de contratar previstas en los artículos 71 a 73 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



- g) Que ha sido informada del cumplimiento de la obligación de mantenimiento de la propiedad, naturaleza, condiciones y objetivo de las inversiones subvencionadas durante un plazo de cinco años señalados en el artículo 65.1 del RDC.
- h) Que debe garantizar que las ayudas no incluyan actividades de apoyo a la reubicación, en este caso de las empresas, de conformidad con el artículo 66 del RDC.
- i) Que asimismo ha cumplido los demás requerimientos obligatorios del programa FEDER 2021-2027.

5. Declaración responsable prevista en el artículo 35,5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación con el cumplimiento del apartado 4 sobre prohibiciones y límites en la ejecución del proyecto, en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada con personas o entidades vinculadas, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

6. Declaración responsable relativa a los impuestos soportados que, en el ámbito de la actividad subvencionada, no hayan sido objeto de recuperación ni compensación.

7. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

8. Informe de auditor: Estando la beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas, -circunstancia que ha de estar recogida en el informe de auditoría-, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.

El Auditor de Cuentas está sometido a la potestad sancionadora del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas conforme al régimen sancionador establecido en la Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sin perjuicio de la responsabilidad civil ante el beneficiario de la subvención en el ámbito de su relación contractual privada, ni de la responsabilidad penal del Auditor en caso de falsedades documentales o delitos contra la Hacienda Pública por fraude en subvenciones de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

En la realización del informe de auditoría, el auditor se ajustará respecto a la elegibilidad del gasto, a la normativa europea, y en su actuación profesional a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE nº 125, de 25.05.2007).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Orden de 10 de noviembre de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen normas para la gestión, seguimiento y control de las operaciones cofinanciadas con fondos estructurales, el alcance de la auditoría debe permitir comprobar el cumplimiento de las exigencias establecidas en la normativa comunitaria, estatal y autonómica aplicable a la operación cofinanciada, y debe garantizarse que el auditor queda sujeto a las obligaciones previstas en los apartados j), k), l) y m) del artículo 4 de la mencionada Orden.

Si como consecuencia de la actividad de comprobación realizada por la Intervención General se derivase la exigencia de un reintegro, se podrá poner en conocimiento de las corporaciones profesionales de los auditores dicha circunstancia.

La auditoría recogerá, de forma literal, el alcance siguiente:

a) Verificación del cumplimiento del objetivo del programa, de que la naturaleza, cuantía y características de los gastos realizados corresponden a los fines para los que se concedió la subvención, de acuerdo con la Convocatoria y Orden de resolución de la misma.



b) Comprobación de que los justificantes acreditativos de los gastos efectuados se ajustan a los requisitos recogidos en la Orden de resolución y corresponden al período establecido en la misma, y que las facturas están marcadas con la estampilla establecida.

c) Comprobación del coste real de la actividad subvencionada y de que los gastos han sido pagados dentro del plazo de realización señalado en la Orden de resolución de la Convocatoria.

d) Verificación de que el beneficiario mantiene un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto subvencionado y, por tanto, existe una pista de auditoría adecuada, de conformidad con lo establecido en la normativa europea de aplicación. En su caso, verificación documental de que el beneficiario no está obligado a la llevanza de contabilidad

e) Verificación de que la beneficiaria cuenta, en su caso, con contabilidad analítica que recoja la información exigida en el apartado 3 del Resuelvo Noveno.e) Comprobación del cumplimiento de los criterios y procedimientos de selección de operaciones y de la normativa europea, nacional y autonómica de aplicación, especificando cada normativa en concreto (en materia de contratación pública, subvenciones, ayudas de estado, medio ambiente, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, información y comunicación y subvencionalidad del gasto).

f) Identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes al proyecto financiado y conservar toda la documentación e información relativa a las operaciones cofinanciadas durante el mismo plazo establecido para el beneficiario.

g) Mención expresa, en su caso, a otras subvenciones obtenidas para la actividad subvencionada.

h) Comprobación de que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

i) Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la ayuda, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

j) El auditor debe anexar al informe toda la documentación justificativa de los gastos efectuados y poner a disposición de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, de las Autoridades del Programa (de Gestión, Certificación y Auditoría), de la Comisión y del Tribunal de Cuentas Europeo la documentación a la que hace referencia el apartado anterior.

Las Cámaras beneficiarias están obligadas a facilitar al auditor de cuentas la totalidad de la documentación justificativa de los gastos efectuados y cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

- Sin perjuicio de la obligación anterior, las Cámaras, al tiempo de la justificación, están obligadas a remitir a la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica la totalidad de la documentación acreditativa del gasto, para su aportación a la Dirección General de Planificación y Presupuesto al tiempo de declarar el gasto FEDER.



- La Dirección General de Promoción y Diversificación Económica realizará una comprobación de calidad de las cuentas justificativas presentadas con informe de auditor, mediante una muestra representativa de las mismas (del 15%,) debiendo conservar la documentación correspondiente a dichas verificaciones. Asimismo en el caso de detectarse errores o irregularidades, deberá incrementarse el porcentaje de la muestra, y adoptar medidas al respecto, constando evidencia de las mismas.

Transcurrido el plazo de presentación de la documentación justificativa, la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica examinará la misma, requiriendo en su caso a la beneficiaria para que en un plazo de 10 días hábiles, proceda a la corrección de defectos subsanables, aclaratorios o completen el expediente, con los efectos previstos en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en caso de no proceder a la subsanación requerida. Finalizado el expediente de justificación, se dictará resolución declarando justificada total o parcialmente la subvención, o no justificada, con los efectos legales que correspondan.

Octavo.- En el supuesto de que las inversiones y gastos realizados fuesen inferiores a los aprobados, bien sea por reducción de los precios o por haberse realizado parte de la actividad, se procederá al abono de lo justificado o, en su caso, al reintegro del exceso, según establece el artículo 40 del Decreto 36/2009, y lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siempre que se cumpla, a juicio de la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica, con el objeto de la resolución.

Procederá igualmente el reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, (artículos 36, 37, 39 y 40.1) y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo. No obstante, en caso de que el incumplimiento lo sea de una obligación formal y el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y además, se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se exigirá el reintegro únicamente del 10% del importe de la subvención, sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda.

Noveno.- El órgano concedente de la presente subvención podrá autorizar la modificación de la Orden de resolución, siempre que concurra alguna de las causas previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la misma.

1. El beneficiario podrá solicitar la modificación del contenido de dicha Orden, siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación contemplada en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en la resolución de concesión.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la Orden por el órgano concedente de la subvención, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la misma, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.



d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1, como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

No obstante lo anterior, constituyendo los presupuestos presentados por las Cámaras una previsión o estimación de gastos, se admitirán, sin que se precise autorización previa, desviaciones entre las partidas y subpartidas de los costes directos [a) y b)], hasta un $\pm 15\%$, no pudiendo superarse el importe total asignado a dichos costes, ni el % previsto para la justificación de los costes simplificados.

Décimo.- La utilización de la imagen institucional del Gobierno de Canarias y de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, deberá limitarse estrictamente a la finalidad de dar a conocer el carácter subvencionado del proyecto, y se ajustará a los criterios de la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios. El logotipo o marca de identidad gráfica del Gobierno de Canarias está disponible en <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/>.

En aplicación del artículo 47 del Reglamento (UE) 2021/1060, las Cámaras utilizarán el emblema de la Unión, de conformidad con el Anexo IX, cuando realicen actividades de visibilidad, transparencia y comunicación.

A estos efectos serán de obligado cumplimiento los Documentos sobre Información y Comunicación aplicables a las intervenciones cofinanciadas FEDER que se publiquen en la web del Programa FEDER de Canarias 2021-2027.

En particular, en aplicación del artículo 50 del Reglamento (UE) 2021/1060, los beneficiarios reconocerán la ayuda de los Fondos:

a) en el sitio web oficial de la beneficiaria, y en sus cuentas en los medios sociales harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión;

b) proporcionarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes;

Cuando el beneficiario no cumpla con estas obligaciones, y si no se han adoptado medidas correctoras, la autoridad de gestión aplicará medidas, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, y cancelará hasta un máximo del 3 % de la ayuda de los fondos a la operación de que se trate.

Decimoprimer.- Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación con relación a las ayudas concedidas y a las actividades financiadas quedan sometidas a las actuaciones de comprobación, evaluación y seguimiento de la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica en los términos establecidos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como al control financiero de ayudas y subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos comunitarios, previsto en el artículo 45 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a las actuaciones de comprobación y control financiero de los órganos de control interno y externo de la actividad económica-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, estando obligado a facilitar toda la información que le sea requerida al efecto; además los órganos concedentes podrán comprobar mediante los mecanismos de inspección y control adecuados, la efectiva realización de la actividad y demás circunstancias previstas en el artículo 36 del citado Decreto.

Las actuaciones de control podrán extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentre asociado o vinculado el beneficiario, en los términos definidos por la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública de la Comunidad autónoma de Canarias, así como a cualquier otra



persona física o jurídica, siempre que guarden algún tipo de relación con la aplicación de las subvenciones y sea susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos de control. Las beneficiarias y terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación, estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La negativa al cumplimiento de tal obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, siendo causa de reintegro, y sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran corresponder.

Decimosegundo.- Las Cámaras de Comercio quedan sujetas al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el vigente Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Decimotercero.- Las beneficiarias de las ayudas quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Y asimismo, a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en los Capítulos II y IV del Título IV, y demás disposiciones concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimocuarto.- En todo lo no previsto en la presente Orden, es aplicable y de obligado cumplimiento para las beneficiarias, la siguiente normativa europea, nacional y autonómica:

1. Normativa reguladora de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (EIE):

- Reglamento (UE) nº 1060/2021, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Marítimo de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la política de Visados.

- Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto de la Unión.

2.- Normativa estatal:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales.

- Serán igualmente de aplicación las normas sobre gastos subvencionables que se aprueben por la autoridad de gestión del Programa FEDER Canarias 2021-2027.

Asimismo, y con carácter supletorio:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre de 2003).

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 25 de julio de 2006).

3.- Normativa autonómica:

- Ley 11/2006, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública Canaria. (BOC nº 244, de 19 de diciembre de 2006).

- Orden de 10 de noviembre de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda, (BOC nº 227, de 19 de noviembre de 2009) por la que se establecen normas para la gestión, seguimiento y control de las operaciones cofinanciadas con Fondos Estructurales.

- Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se desarrolla e implementa la funcionalidad gestión de subvenciones y transferencias del Sistema de Información para la gestión económico-financiera de la Comunidad Autónoma de Canarias, SEFCAN, y se establecen los términos en que se incorpora a la base de datos de subvenciones, prevista en el artículo 46 del Decreto 36/2006, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la CAC, la información requerida.

- Decreto 127/2014, 23 diciembre, de aprobación e implantación del Sistema de información económico financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la denominación SEFLOGIC.

- Acuerdo de Gobierno, de 26 de marzo de 2020, que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión (BOC nº 73, de 14 de abril de 2020), cuya última modificación ha sido por Acuerdo adoptado en sesión de 4 de diciembre de 2023.

Asimismo, y con carácter supletorio:

- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 8 de abril de 2009).

Decimoquinto.- Se faculta a la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Orden, sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden nº 61/2023, de 5 de octubre de 2023, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en los titulares de los Centros Directivos del Departamento (BOC nº 203, de 16 de octubre de 2023).



Decimosexto.- De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las comunicaciones que se efectúen tanto en el procedimiento de concesión, como en la justificación, y en su caso, reintegro, tienen que realizarse obligatoriamente a través de medios electrónicos, utilizando a tal fin el registro general electrónico del Gobierno de Canarias.(<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/rge>).

Decimoséptimo.- Notificar la presente Orden a las entidades beneficiarias, conforme a lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación; o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del siguiente a su notificación; con indicación de que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o su desestimación presunta, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

El Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos,

Manuel Domínguez González.



ANEXO

CÁMARA DE COMERCIO BENEFICIARIA	N.I.F	PROGRAMA	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE CONCEDIDO Y A ABONAR
LANZAROTE Y LA GRACIOSA	Q3500373J	CANARIAS EXPANDE 2024	46.918,86 €	39.881,03 €
		TUTORIZACIÓN PARA LA CONSOLIDACIÓN EMPRESARIAL	70.000,00 €	59.500,00 €
		VENTANILLA ÚNICA EMPRESARIAL DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA	21.500,00 €	18.275,00 €
S.C.DE TENERIFE	Q3873003B	RED INSULAR DE PUNTO DE ATENCIÓN AL EMPRENDEDOR-VENTANILLA ÚNICA-RIPAEVU	77.500,00 €	65.875,00 €
		PUNTO DE ATENCIÓN AL EMPRENDEDOR-VENTANILLA ÚNICA EMPRESARIAL (PAE-VUE)	41.500,00 €	35.275,00 €
		TUTORIZACIÓN PARA LA CONSOLIDACIÓN EMPRESARIAL	70.000,00 €	59.500,00 €
		CANARIAS EXPANDE 2024	48.702,51 €	41.397,13 €
FUERTEVENTURA	Q3500374H	VENTANILLA ÚNICA EMPRESARIAL	28.414,65 €	24.152,45 €
		CANARIAS EXPANDE 2024	47.000,00 €	39.950,00 €
		TUTORIZACIÓN PARA LA CONSOLIDACIÓN EMPRESARIAL	70.000,00 €	59.500,00 €
GRAN CANARIA	Q3573002G	HABITAT START UP GC 2024	17.291,00 €	14.697,35 €
		VENTANILLA ÚNICA EMPRESARIAL (PAE-VUE)-PUNTO DE ATENCIÓN AL EMPRENDEDOR (VUE/PAE)	46.410,00 €	39.448,50 €
		TUTORIZACIÓN PARA LA CONSOLIDACIÓN EMPRESARIAL	70.000,00 €	59.500,00 €
		TUTORIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE EMPRESAS GRANCANARIAS	60.000,00 €	51.000,00 €
TOTAL			715.237,02 €	607.951,46 €

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 31/10/2024 - 10:06:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 93 / 2024 - Libro: 2607 - Fecha: 31/10/2024 11:50:01	Fecha: 31/10/2024 - 11:50:01
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000PHm4UF1VuJNzu5EcR191Q==	 
El presente documento ha sido descargado el 04/11/2024 - 13:27:49	